



Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la IAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.

Exp. SYP 13/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación y constancia de solvencia conforme al artículo 44, 45 y 46 de la Ley de Riego y Avenamiento por encontrarse efectuado diligencias de segregación de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío Rio Frio, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, que formo parte de la denominada Hacienda Parras Lempa, marcado como lote número siete, Lotificación Agrícola San Francisco Chamoco, polígono A, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente; de una extensión superfina de mil setecientos ochenta y tres punto sesenta y siete metros cuadrados, de las que pretende segregar tres porciones de terreno la primera de ciento cuarenta punto noventa y ocho metros cuadrados, la segunda de doscientos noventa y dos punto treinta y seis metros cuadrados, y la tercera de doscientos noventa y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados, propiedad de la señora **MARIA ARIAS DE ALAS,** [REDACTED]

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, no existe infraestructura de riego y drenaje, la superficie no es regable, y no hay presencia de cultivos. La clase del suelo predominante es la clase III, son buenas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros. Los suelos tienen vocación agropecuaria, presentan una topografía plana pueden ser mecanizables, aptos para todo tipo de cultivos. Se recomienda construir canales de drenajes para evacuar el exceso de aguas lluvias cuando hay tormentas fuertes. Respetar la vocación que poseen estos suelos y de ser posible protegerlos realizando obras de conservación de suelos.

Los peticionarios en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar; y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, que además, según la inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, la propiedad es suelo clase III, apta para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble, y que la vocación del suelo es agrícola recomendándose respetar su vocación a cualquier cambio de uso, siendo la finalidad principal del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío Rio Frio, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, que formo parte de la denominada Hacienda Parras Lempa, marcado como lote número siete, Lotificación Agrícola San Francisco Chamoco, polígono A, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente; propiedad de la señora **MARIA ARIAS DE ALAS**, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios

Director General

NdeJ.